



Bruselas, 18 de junio de 2024
(OR. en)

10896/24

**Expediente interinstitucional:
2023/0410(COD)**

**AGRI 476
FORETS 167
ENV 608
CODEC 1470
AGRILEG 287**

NOTA PUNTO «A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	10714/1/24 REV1
N.º doc. Ción.:	16064/23
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica la Decisión 89/367/CEE del Consejo por la que se crea un Comité Forestal Permanente - Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 22 de noviembre de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión 89/367/CEE del Consejo por la que se crea un Comité Forestal Permanente¹.
2. La Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 prevé que, dado el papel multifuncional de los bosques y su contribución cada vez mayor a los objetivos del Pacto Verde Europeo, sería necesaria «una estructura de gobernanza forestal de la UE más integradora y mejor coordinada que refleje todos los objetivos de la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques y sus interrelaciones».

¹ 16064/23

3. La propuesta responde a dicha necesidad de actualizar la estructura de gobernanza y amplía la composición y las funciones del Comité Forestal Permanente. También contiene un cambio de denominación por la de «Grupo Permanente de Expertos del Sector Forestal y la Silvicultura». Se propone la ampliación de la composición para incluir a las autoridades de los Estados miembros competentes en los distintos ámbitos de actuación de la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 (incluidos el clima, la salud de los bosques, el medio ambiente, la silvicultura, el desarrollo rural y la bioeconomía).
4. La propuesta no está acompañada de una evaluación de impacto dado que no se espera que tenga un impacto económico, social o medioambiental significativo.
5. El Comité de las Regiones ha decidido no emitir dictamen sobre esta propuesta. El Comité Económico y Social aprobó un dictamen sobre la propuesta el 20 de marzo de 2024².
6. En el Parlamento Europeo, la propuesta se ha atribuido conjuntamente a las Comisiones AGRI y ENVI, que aún no han iniciado el examen del texto.

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS EN EL CONSEJO

7. El examen de la propuesta se ha llevado a cabo durante la Presidencia belga en el Grupo «Bosques» (en lo sucesivo, «Grupo»). La Comisión presentó la propuesta al Grupo el 5 de diciembre de 2023 y al Consejo de Agricultura y Pesca el 11 de diciembre de 2023.
8. La Presidencia ha presentado dos textos transaccionales, que se debatieron respectivamente en las reuniones del Grupo del 21 de mayo y del 6 de junio de 2024 y reflejan los debates mantenidos en cinco reuniones del Grupo y las posteriores contribuciones escritas de las delegaciones.
9. En la reunión del Grupo del 6 de junio de 2024, se introdujeron algunos cambios menores en el texto transaccional presentado por la Presidencia (9751/01/24 REV 1). Al final de la reunión, la Presidencia tomó nota del amplio apoyo de las delegaciones al texto modificado durante la reunión.

² 8498/24.

10. En su reunión del 14 de junio de 2024, el Comité de Representantes Permanentes refrendó el último texto transaccional de la Presidencia y acordó transmitirlo al Consejo como punto «A» del orden del día con vistas a alcanzar una orientación general. En esa ocasión, el representante de la Comisión manifestó gran preocupación en relación con algunos de los cambios introducidos en la propuesta, a saber, la denominación, la composición y las funciones del grupo de expertos, la obligación de la Comisión de remitir observaciones al grupo de expertos y el cambio de forma jurídica.

CONCLUSIONES

11. Se invita al Consejo (Agricultura y Pesca) a alcanzar, en su reunión del 24 de junio de 2024, una orientación general sobre el texto transaccional de la Presidencia que figura en el anexo de la presente nota.

Proyecto de

DECISIÓN (UE) .../... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de...

por la que se crea un Comité Permanente sobre Bosques y Silvicultura y se deroga la
Decisión 89/367/CEE del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43 y su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

³ [...]

⁴ [...]

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 89/367/CEE del Consejo⁵ se creó un Comité Forestal Permanente para hacer que la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en materia forestal fuera más estrecha y constante y apoyar así las acciones forestales emprendidas por la política de estructuras agrarias y de desarrollo rural de la Unión.
- (1 bis) El Comité Forestal Permanente se ha convertido con el tiempo en un organismo consultivo central sobre todos los aspectos relacionados con los bosques y la gestión forestal. En el pasado, también se le habían asignado funciones de procedimiento de comité⁶. Sin embargo, dado que el acto de base que otorgaba al Comité Forestal Permanente tales competencias de procedimiento de comité ha expirado, el organismo ya no tiene una función de procedimiento de comité. Para que haya coherencia con las Conclusiones del Consejo sobre la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030⁷, el Grupo debe mantener su denominación de «comité», aunque en este momento ya no tenga funciones de procedimiento de comité y sea, *de facto*, un grupo de expertos.
- (2) La necesidad de derogar la Decisión 89/367/CEE del Consejo por la que se crea un Comité Forestal Permanente se debe a la intensificación de las exigencias sociales relativas a las múltiples funciones de los bosques, especialmente a la consecución del equilibrio entre los aspectos sociales, económicos, climáticos y de biodiversidad. La contribución de los bosques a los objetivos establecidos en la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo», en particular los relativos al clima, la biodiversidad y la bioeconomía sostenible, requiere una estructura de gobernanza forestal de la Unión más integradora y mejor coordinada que refleje, entre otras cuestiones, todos los objetivos de la Comunicación de la Comisión, de 16 de julio de 2021, titulada «Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030» y sus interrelaciones. El Comité Forestal Permanente debe ser el organismo central de coordinación de la Comisión con los Estados miembros para desarrollar y aplicar las estrategias forestales de la UE y proporcionar orientación sobre cuestiones relacionadas con los bosques y la silvicultura.

⁵ Decisión 89/367/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por la que se crea un Comité Forestal Permanente (DO L 165 de 15.6.1989, p. 14, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1989/367/oj>).

⁶ Reglamento (CE) n.º 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (DO L 324 de 11.12.2003, p. 1).

⁷ 13984/21.

- (3) En 2019, la Comisión creó el Grupo de Trabajo sobre Bosques y Naturaleza como subgrupo temporal del Grupo de Coordinación sobre Biodiversidad y Naturaleza. El principal objetivo de dicho Grupo de Trabajo era proporcionar asesoramiento y conocimientos especializados a la Comisión para ayudar a aplicar y evaluar, en relación con los ecosistemas forestales y su gestión, el Pacto Verde Europeo, la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 y las acciones conexas y el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas posterior a 2020. La experiencia y los conocimientos especializados del Comité Forestal Permanente y del Grupo de Trabajo sobre Bosques y Naturaleza de la Comisión en cuestiones relativas a los bosques y la silvicultura derivadas de las diversas políticas de la Unión son importantes para una contribución más amplia de los bosques y la silvicultura a objetivos e iniciativas clave de la Unión, como el Pacto Verde Europeo y la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, así como para promover la coherencia y las sinergias entre las políticas de la Unión y de los Estados miembros pertinentes para los bosques y la silvicultura.
- (4) Existe una tendencia creciente a la fragmentación de las políticas de la UE relacionadas con los bosques. La manera más eficaz de lograr una estructura de gobernanza forestal de la Unión más integradora y mejor coordinada es ampliar el ámbito de actuación y aclarar las funciones y la composición del Comité Forestal Permanente. El Comité Forestal Permanente también debe pasar a denominarse «Comité Permanente sobre Bosques y Silvicultura», a fin de reflejar dichas modificaciones. Debe abordar cualquier cuestión o aspecto relacionado con los bosques y la silvicultura derivado de las diversas políticas de la Unión, a petición de la Comisión o de un Estado miembro. Por tanto, los Estados miembros deben designar a representantes de las autoridades competentes para los objetivos de actuación específicos.
- (5) Dado que la Decisión 89/367/CEE del Consejo necesita modificaciones sustanciales, debe derogarse y sustituirse por la presente Decisión por razones de seguridad jurídica, claridad y transparencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Establecimiento

Con el fin de garantizar una cooperación estrecha [...] y fomentar un intercambio multidisciplinar entre los Estados miembros y la Comisión en materia de bosques y silvicultura en relación con todos los ámbitos de actuación de la Unión pertinentes para los bosques, y, en especial, con el objetivo de reforzar el papel consultivo, se crea un grupo de expertos denominado Comité Permanente sobre Bosques y Silvicultura.

Artículo 2

Funciones

1. El Comité asesorará a la Comisión sobre todas las cuestiones y todos los aspectos relativos a los bosques y la silvicultura que se deriven de las políticas de la Unión, ya sea a iniciativa de la Comisión o a petición de uno o varios Estados miembros.
2. En particular, las funciones del Comité serán las siguientes:
 - a) asistir a la Comisión en la elaboración y aplicación de las propuestas legislativas, estrategias, directrices u otras iniciativas de actuación de la Unión pertinentes cuyo tema principal sean los bosques o la silvicultura, o que repercutan significativamente en los bosques y la silvicultura en la UE;
 - b) proporcionar a la Comisión asesoramiento y conocimientos especializados, bien a iniciativa de la Comisión, bien a petición de un Estado miembro, con vistas a apoyar una contribución más amplia de los bosques y la silvicultura a los objetivos e iniciativas de la Unión conexos y evaluar la interrelación entre dichos objetivos e iniciativas, así como sus efectos acumulados en los bosques y la silvicultura, promoviendo con ello la coherencia y las sinergias entre las políticas de la Unión pertinentes para los bosques y la silvicultura;

- c) promover la cooperación entre la Comisión y los Estados miembros, y entre los distintos Estados miembros, en materia de bosques y silvicultura, en particular en apoyo de medidas e intervenciones en el marco de la política agrícola común;
 - d) fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, así como el intercambio de puntos de vista sobre nuevas cuestiones e iniciativas pertinentes para los bosques y la silvicultura, en particular del sector forestal en sentido amplio;
 - e) buscar sinergias entre las políticas nacionales y de la UE en materia de bosques y silvicultura, y cooperar al respecto, teniendo asimismo en cuenta la evolución internacional;
 - f) formular dictámenes sobre propuestas legislativas, directrices, estrategias u otras iniciativas de actuación de la Unión pertinentes relacionadas con los bosques o la silvicultura. La Comisión tendrá en cuenta los dictámenes acordados por el Comité al avanzar en los objetivos de actuación relacionados con los bosques, y facilitará información sobre la forma en que se tengan en cuenta dichos dictámenes.
3. El Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta legislativa de la Comisión, podrán asignar otras funciones al Comité en relación con las políticas de la Unión que afecten a los bosques y a la silvicultura.
4. [...]

Artículo 3

Composición

1. El Comité estará compuesto por representantes de los Estados miembros.
2. Los Estados miembros designarán a sus representantes en materia de bosques y silvicultura. Los Estados miembros contarán con la participación de sus autoridades competentes en los diferentes ámbitos de actuación para la preparación de las reuniones del Comité, en función del orden del día.

- 2 bis. La Comisión contará con la participación de sus Direcciones Generales y agencias competentes en los diferentes ámbitos de actuación para la preparación de las reuniones del Comité, en función del orden del día.
3. El Comité estará presidido por un representante de la Comisión.

Artículo 4

Reuniones

El Comité se reunirá periódicamente a lo largo del año para cumplir las funciones especificadas en el artículo 2. Este asunto se especificará en el Reglamento interno del Comité.

Artículo 5

Secretaría

La Comisión desempeñará las funciones de secretaría del Comité.

Artículo 6

Reglamento interno

El Comité adoptará su propio Reglamento interno.

Artículo 7

Derogación

Queda derogada la Decisión 89/367/CEE. Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Decisión.

Artículo 8

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en..., el...

Por el Parlamento Europeo

La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
